

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 1 TOMO: II NÚM: 11 Cd. Chetumal, Q. Roo, 4 de agosto de 2025.

SESIÓN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-4
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-10
Lectura de la correspondencia recibida.	10

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.

11-25

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

26-51

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

52-76

Lectura de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.

77-81

Clausura de la sesión.

81

PRESIDENCIA: C. Dip. Lic. Alexa Murguía Trujillo.

SECRETARÍA: C. Dip. Lic. Saulo Aguilar Bernés.

PRESIDENTA: Buenas tardes.

Diputado Secretario, proceda a dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días,

así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

8. Lectura de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.

9. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

SECRETARIO: Es cuanto, diputada presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia).

Diputadas y Diputados		Asistencia
Dip.	José María Chacón Chablé.	PRESENTE.
Dip.	Angel Álvarez Cervera.	PRESENTE.
Dip.	Diana Frine Gutiérrez García.	PRESENTE.
Dip.	Silvia Dzul Sánchez.	PRESENTE.
Dip.	Saulo Aguilar Bernés.	PRESENTE.
Dip.	Alexa Murguía Trujillo.	PRESENTE.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo la asistencia de 6 Diputadas y Diputados a esta Sesión de la Comisión Permanente.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, le informo que la Diputada Maria José Osorio Rosas presenta justificación.

Habiendo quórum, se instala la Sesión de la Comisión Permanente, siendo las 17 horas con 13 minutos del día lunes 04 de agosto del 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de julio de 2025, para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior celebrada el 28 de julio del presente año, se propone la dispensa de su lectura, por lo que le solicito Diputado Secretario someter a votación económica la propuesta presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación económica la propuesta presentada, por lo que les solicito levanten la mano quienes estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta fue aprobada por unanimidad con 6 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **28 días del mes de julio del año 2025**, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974", bajo la Presidencia de la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día siendo este el siguiente:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.---
7. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----
8. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día,

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2025.**

siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: **Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputada María José Osorio Rosas, Diputada Alexa Murguía Trujillo y Diputado Saulo Aguilar Bernés.**-----

Durante el pase de lista, se dio cuenta que la Diputada **Diana Frine Gutiérrez García** había presentado justificación.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **5 Diputadas y Diputados** a la sesión de la Comisión Permanente.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 10 de la Comisión Permanente, siendo las **17:47 horas del día 28 de julio de 2025.**-----

3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.**-----

La Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, por lo que se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, seguidamente, se puso a consideración el acta de la sesión número 9 de fecha 22 de julio de 2025, la cual sin observaciones se sometió a votación.-----

Durante la votación del acta el Diputado Secretario tomó la asistencia del **Diputado Ángel Álvarez Cervera**, continuando la sesión con **6 Diputadas y Diputados** presentes; posteriormente, fue aprobada por unanimidad, por lo que la Diputada Presidenta declaró aprobada el acta de la sesión número 9 de la Comisión Permanente.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la oficina de Presidencia del

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2025.**

H. Ayuntamiento de Tulum y del Diputado José David González Hernández, Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Zacatecas; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Continuando con la sesión, se procedió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2025.

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.----

8. En ese sentido la Diputada Presidenta citó para la próxima Sesión Número 11 de la Comisión Permanente el día **viernes 08 de agosto a las 15:30 horas**.-----

Seguidamente, el **Diputado Ángel Álvarez Cervera** solicitó el uso de la voz para emitir un pronunciamiento. -----

Al término de la intervención la Diputada Presidenta declaró clausurada la Sesión Número 10 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **17:59 horas** del día **28 de julio del año 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.



COMISIÓN PERMANENTE
DEL PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS.

PRESIDENTA: Por lo que se pone a consideración el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado tiene alguna observación?

De no ser así, Diputado Secretario solicito someta a votación el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión anterior.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 6 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de julio de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. SSP/DGATJ/DAT/ DATMDSP/1067-F22/25. Del Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán. Comunican la integración de la Mesa Directiva, para el período del 15 de junio del año 2025 al 15 de febrero del año 2026.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250709T152559-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. LXIV/1er./PMD/SSP/DPL/ 1295/2025.** Del Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Comunican la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250709T151759-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto tiene como propósito reconocer constitucionalmente los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad al interior de nuestra Entidad Federativa.

La presente acción legislativa pretende adicionar al texto Constitucional del Estado de Quintana Roo, el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, además de establecer el deber normativo que todas las autoridades en su respectivo ámbito de competencias y facultades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y el respeto a su voluntad, esto de acuerdo con los principios de inclusión, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y participación ciudadana.

El reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, simboliza sin lugar a dudas parte de una deuda histórica que tiene el Estado Constitucional de Derecho Mexicano con este grupo social, además que, la observancia explícita de los derechos humanos en los textos normativos fundamentales representa la posibilidad que las autoridades del estado, acorde a sus facultades y atribuciones, deban impulsar acciones de gobierno, políticas públicas y acciones legislativas para garantizar de forma efectivas los multicitados derechos humanos.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo la siguiente; Iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura.

**XVIII**
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIALNUMERO
DE FOLIO

221

morena
La esperanza de México

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como propósito adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto de reconocer constitucionalmente los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad al interior de nuestra Entidad Federativa.

De forma específica, la presente acción legislativa pretende adicionar al texto constitucional del Estado de Quintana Roo el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, además de establecer el deber



normativo que todas las autoridades en su respectivo ámbito de competencias y facultades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y el respeto a su voluntad, esto de acuerdo con los principios de inclusión, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y participación ciudadana.

Para mayor claridad respecto a los alcances normativos del presente documento legislativo, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 13. SIN CORRELATIVO.	Artículo 13. El Estado de Quintana Roo reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad, todas las autoridades en su respectivo ámbito de competencias y facultades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y el respeto a su voluntad, esto de acuerdo con los principios de inclusión, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y participación ciudadana.



morena
La esperanza de México

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A.	A.
I. a IX. ...	I. a IX. ...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
I. a X. ...	I. a X. ...
...	...
...	...



morena
La esperanza de México

...	...
...	...

En este sentido, se tiene a bien identificar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos primero y cuarto los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad, además que existen diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en donde se reconocen dichas prerrogativas inherentes a la condición humana, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹
2. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.²

Bajo esta tesitura, es que se advierte la existencia de un amplio bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad al interior del Estado Mexicano, en el cual se reconocen y garantizan los derechos humanos de las personas con discapacidad, y, por lo tanto, todas las autoridades tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien expresar diversos pronunciamientos en materia de reconocimiento y protección de los

¹ Disponible mediante el siguiente enlace digital: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

² Disponible mediante el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



derechos humanos de las personas con discapacidad, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD. IMPLICA ORDENAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIARSE SOBRE OTRO TIPO DE APOYOS FUERA DE ÉSTE. Hechos:

Una persona con una condición mental, que se consideró como una forma de discapacidad, interpuso recurso de revisión contra la sentencia de amparo indirecto que le negó la protección constitucional contra la resolución que declaró legal la abstención ministerial de investigar conductas que no son constitutivas de delito. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al juzgar con perspectiva de discapacidad, deben ordenarse los ajustes necesarios al procedimiento y pronunciarse sobre otro tipo de apoyos fuera de éste. **Justificación:** De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con los artículos 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la discapacidad debe abordarse como una cuestión de derechos humanos, pues impide o puede impedir la plena inclusión social y participación plena y efectiva en la sociedad de quienes la padecen. Conforme al artículo 13 de la mencionada Convención, los Estados deben garantizar ajustes al procedimiento con el fin de que dichas personas participen de forma directa o indirecta en el proceso. Ejemplos de ello pueden ser elaborar un formato de lectura fácil de las resoluciones judiciales y notificarlas personalmente para transmitir la información de manera comprensible y accesible mediante un lenguaje sencillo. El aludido protocolo también refiere el apoyo fuera de procedimiento, el cual se orienta a hacer efectivo cualquier derecho de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica.”³

³ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029323>



"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación."⁴

"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se deriva el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica. En ese contexto, en el sistema de apoyo en la toma de decisiones basado en un enfoque de derechos humanos, propio del modelo social,

⁴ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018746>



la toma de decisiones asistidas se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente es asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier otra persona, pues este modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero, en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarias, para que de esta manera se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.”⁵

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado “interés superior” debe sustituirse por la “mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias”, ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.”⁶

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE

⁵ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015139>

⁶ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015138>



LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.”⁷

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SU DERECHO HUMANO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE O AUTÓNOMA NO IMPLICA QUE NO PUEDAN RECIBIR APOYO O ASISTENCIA EXTERNA. Lo que caracteriza al derecho humano de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente es la posibilidad de tener la decisión y el control sobre la asistencia y los medios requeridos, así como asegurado el acceso a los servicios necesarios para garantizar la efectividad de ese derecho fundamental. Lo anterior es reconocido en el artículo 19, inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que exige que los Estados Parte aseguren que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar y residencial, que sea necesaria para facilitar su existencia e inclusión en

⁷ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009092>



morena
La esperanza de México

la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Asimismo, derivado del derecho humano a vivir de forma independiente, en el inciso c) del artículo 19 citado, se exige que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general, es decir, los no específicamente dirigidos a las personas con discapacidad, estén a disposición de éstas y tengan en cuenta sus necesidades. De ahí que no debe considerarse que el derecho a vivir de forma independiente o autónoma implique que la persona no pueda recibir algún tipo de apoyo o asistencia externa, como el uso de aparatos ortopédicos, elevadores, rampas en las calles, servicios de luz, computadoras, etcétera, en tanto que ese apoyo es el que posibilita la efectividad del derecho, y es como la persona consigue situarse en igualdad de condiciones frente a las otras.”⁸

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS.

Si bien es cierto que los derechos humanos de accesibilidad y a la movilidad personal contenidos, respectivamente, en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, están relacionados, pues su finalidad es permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad inherentes a las personas con discapacidad, también lo es que no deben confundirse, al ser autónomos y proteger valores diversos. Lo anterior es así, pues la movilidad personal se refiere a las medidas de apoyo a la persona para favorecer su movimiento y desplazamiento, mientras que la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente,

⁸ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009093>



al acceso de las personas al entorno físico. Esto es, la movilidad personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve.”⁹

“DISCAPACIDAD. VALORES INSTRUMENTALES Y FINALES QUE DEBEN SER APLICADOS EN ESTA MATERIA. El análisis jurídico de las disposiciones en materia de discapacidad, debe guiarse a través de diversos principios y directrices que rigen en la misma, los cuales se constituyen tanto por valores instrumentales, así como por valores finales. En primer término, los valores instrumentales en materia de discapacidad, consisten en las medidas que en tal ámbito deben ser implementadas, siendo el nexo entre los presupuestos de la materia y los valores finales que se pretenden alcanzar, y pueden ser clasificados de la siguiente manera: (i) medidas de naturaleza negativa, relativas a disposiciones que vedan la posibilidad de discriminar a una persona con discapacidad por la sola presencia de una diversidad funcional; y (ii) medidas de naturaleza positiva, consistentes en elementos diferenciadores que buscan la nivelación contextual de las personas que poseen alguna diversidad funcional con el resto de la sociedad, también conocidas como ajustes razonables. Por su parte, los valores finales fungen como ejes rectores de la materia de la discapacidad, constituyendo estados ideales a los cuales se encuentran dirigidos los valores instrumentales de dicho ámbito. Tales metas son las siguientes: (i) no discriminación, entendiendo por ésta la plena inclusión de las personas con discapacidades en el entorno social; e (ii) igualdad, consistente en contar con las posibilidades fácticas para desarrollar las capacidades de la persona, en aras de alcanzar un estado de bienestar físico, emocional y material.”¹⁰

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 26 de marzo del año 2021 relacionada con el caso Guachalá VS. Ecuador, en la cual establece que la discapacidad es una categoría protegida por la Convención Americana, por lo

⁹ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009091>

¹⁰ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002521>



tanto, está prohibida de cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la discapacidad real o percibida en una persona, además la Corte preciso que los Estados Constitucionales de Derecho deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de este grupo social en la sociedad.¹¹

Que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos coinciden plenamente en que las personas con discapacidad requieren tener un reconocimiento constitucional de sus derechos humanos y prerrogativas fundamentales, sino que, además, el Estado Constitucional de Derecho Mexicano debe legislar de forma positiva (es decir, otorgando reconocimiento normativo y derechos a las personas con discapacidad); así también de forma negativa (es decir, eliminando de los cuerpos normativos toda porción legal que limite derechos humanos o imponga barreras jurídicas a las personas con discapacidad) para poder maximizar sus derechos al más alto estándar de bienestar posible.

Que el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo simboliza sin lugar a dudas parte de una deuda histórica que tiene el Estado Constitucional de Derecho Mexicano con este grupo social, además que, la observancia explícita de los derechos humanos en los textos normativos fundamentales representa la posibilidad que las autoridades del Estado, acorde a sus facultades y atribuciones, deban

¹¹ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/resumen-sentencias-coidh/2022-02/Serie%20423%20Caso%20Guachal%C3%A1%20Chimbo%20Vs.%20Ecuador.pdf>



impulsar acciones de gobierno, políticas públicas y acciones legislativas para garantizar de forma efectivas los multicitados derechos humanos.

Que es necesario reconocer el valor de las contribuciones que son realizadas por las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, además de su plena participación, tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de este grupo social; aunado a avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza.

Las personas con discapacidad representan un sector social de suma importancia, en consecuencia, el Estado Constitucional de Derecho debe proporcionar las medidas legislativas y de política pública adecuadas y necesarias para permitirles el acceso a condiciones de vida digna, en igualdad de oportunidades y con pleno respeto a sus derechos humanos.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

...

...

El Estado de Quintana Roo reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad, todas las autoridades en su respectivo ámbito de competencias y facultades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y el respeto a su voluntad, esto de acuerdo con los principios de inclusión, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y participación ciudadana.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A.



morena
La esperanza de México

I. a IX. ...

...

B. ...

...

I. a X. ...

...

...

...

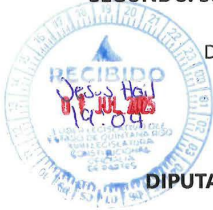
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 01 de julio del año 2025.



**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

14

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago.

(Lee iniciativa).

El agua es el elemento vital que hace posible la existencia de la vida en todas sus formas. Su disponibilidad y calidad son determinantes, no sólo para la supervivencia humana, sino también para la preservación de las demás especies y el equilibrio de los ecosistemas.

En México, este derecho ha sido adoptado a nivel constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012.

Este mandato constitucional encuentra desarrollo legal en la Ley de Aguas Nacionales y en los instrumentos derivados de la política hídrica nacional, sin perjuicio de los compromisos internacionales adoptados por el estado mexicano. En este sentido y bajo el actual Gobierno Federal que encabeza nuestra Presidenta de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el agua ha dejado de concebirse exclusivamente como un recurso natural sujeto a criterios de explotación y productividad, para asumirse como un bien común de interés público, cuya gestión debe regirse por principios de equidad, sustentabilidad y participación social.

Ante tal contexto y bajo esta visión nacional, el Estado de Quintana Roo, se alinea para dejar de percibir el acceso al agua como un privilegio de ciertos sectores y fomentar su reconocimiento como un derecho colectivo y un bien común.

Bajo este contexto, es importante recalcar que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado es el organismo gubernamental que tiene la encomienda de dar cumplimiento a este compromiso estatal del suministro de los servicios de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario y los servicios de saneamiento a las aguas captadas, tratadas y descargadas a los mantos freáticos en el estado, para lo cual se realiza la planeación de recursos destinados a acciones de inversión pública y costos operativos para brindar estos servicios necesarios para cumplir con el derecho al uso del agua en los diversos procesos productivos y las actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas y pecuarias.

La reestructuración y/o refinanciamiento del crédito vigente permitirá liberar recursos para destinarlos a la inversión pública, sin la necesidad de recurrir a la contratación de mayor deuda y eventualmente mejorar esta expectativa fortaleciendo el esquema que soporte el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Es importante resaltar que el momento actual es óptimo para llevar a cabo el proceso de reestructura y/o refinanciamiento, en virtud de que se pretenden mejorar las condiciones financieras actuales del servicio de la deuda.

Asimismo, contribuirá a mejorar la liquidez del organismo y a reforzar su capacidad de inversión en el mantenimiento y expansión de los servicios, alineándose con los objetivos establecidos en el plan estatal de desarrollo 2023-2027.

Bajo este enfoque, la reestructuración financiera de CAPA no sólo optimiza sus obligaciones de pago, sino que también fortalece su calificación crediticia y su capacidad para atraer nuevas inversiones en el sector hídrico.

De conformidad con lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me confiere el marco normativo constitucional y legal en la materia, someto a consideración de este alto pleno legislativo, la siguiente; Iniciativa de decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago.

La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO237

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 77 Bis, 90 fracciones XVI y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 3 y 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 24, 25 y 63 fracción IV de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 12 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 21 y 23 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, someto a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS,**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), celebrada el 18 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad instruir al Director General para que inicie las gestiones conducentes a la solicitud de refinanciamiento y/o reestructuración del crédito simple que CAPA tiene vigente con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Para tales efectos, se determinó:
 - a) Solicitar la contratación de uno o varios financiamientos con instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.), o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito al momento en que surtan efecto los contratos o convenios respectivos, por un plazo de hasta 15 años o su equivalente en meses o días.
 - b) Evaluar la viabilidad y, en su caso, realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), a efecto de:
 - Constituir, modificar o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo financiero.
 - Incluir, cuando así corresponda, ingresos provenientes de la contraprestación



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- derivada de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Gestionar el aval o garantía correspondiente al 2% de las participaciones federales asignadas al Estado, excluyendo las participaciones municipales, a fin de respaldar la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo insoluto del crédito vigente de CAPA.
- c) Establecer fideicomisos irrevocables de administración y garantía, mediante la constitución de nuevos instrumentos o la inscripción de las operaciones financieras autorizadas dentro de fideicomisos previamente constituidos por CAPA o SEFIPLAN.
- d) Determinar y autorizar el monto necesario para cubrir los costos asociados a la reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago.
- e) Realizar las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la implementación de los actos autorizados en este acuerdo, pactando las bases, condiciones y modalidades conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.
2. Mediante el oficio CAPA/PG/CAF/DC/0692/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, el licenciado Hugo Federico Garza Sáenz, Director General de CAPA, solicitó a la licenciada Martha Parroquín Pérez, Titular de la SEFIPLAN, la autorización para la celebración de financiamientos y obligaciones a cargo de CAPA.
3. Mediante el oficio CAPA/DG/CAF/DC/0696/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, el licenciado Hugo Federico Garza Sáenz solicitó a la licenciada Martha Parroquín Pérez la comparecencia del Gobierno del Estado como aval de las obligaciones financieras de largo plazo de CAPA.
4. Mediante el oficio SEFIPLAN/DS/000874/XII/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Secretaría de Finanzas y Planeación autorizó al Gobierno del Estado de Quintana Roo para que se constituya como aval del financiamiento, con cargo al Fondo General de Participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado.

5. Mediante el oficio SEFIPLAN/DS/000875/XII/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, se autorizó que CAPA se constituya como acreditado del financiamiento de largo plazo mencionado anteriormente.
6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 36 y 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) informó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante el oficio número CAPA/CAFA/DRF/0438-BIS/2025, de fecha 30 de junio de 2025, en donde señala que al 30 de junio de 2025, el saldo insoluto del crédito simple que mantiene vigente con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, actualmente causahabiente por fusión con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, asciende a: \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el elemento vital que hace posible la existencia de la vida en todas sus formas. Su disponibilidad y calidad son determinantes no sólo para la supervivencia humana, sino también para la preservación de las demás especies y el equilibrio de los ecosistemas. Por lo tanto, es sin duda una prerrogativa fundamental inherente a toda persona y sin su presencia sería imposible el acceso a otros derechos fundamentales como la Salud, la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Económico en general, además, el agua sustenta funciones ecológicas esenciales como la regulación del clima, la fertilidad de los suelos, reabastecimiento de los mantos acuíferos, desarrollo y sostenimiento de la biodiversidad, entre otras que posibilitan la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

regeneración de los hábitats naturales. En este contexto, reconocer su carácter estratégico y su valor intrínseco implica asumir una responsabilidad colectiva e intergeneracional en su cuidado, distribución equitativa y gestión racional, pues no se trata únicamente de un recurso renovable, sino de un patrimonio común que articula las condiciones básicas para la vida en el planeta, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292¹, reconoció explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, reafirmando la obligación de los Estados de garantizar el acceso equitativo, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible al agua para uso personal y doméstico.

En México, este derecho ha sido adoptado a nivel constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, mediante el cual se adicionó el actualmente octavo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Este mandato constitucional encuentra desarrollo legal en la Ley de Aguas Nacionales y en los instrumentos derivados de la política hídrica nacional, sin perjuicio de los compromisos internacionales adoptados el Estado mexicano. En este sentido y bajo

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento*. Resolución aprobada el 28 de julio de 2010. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_292DHAS.pdf



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

el actual Gobierno Federal que encabeza nuestra Presidenta de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo el agua ha dejado de concebirse exclusivamente como un recurso natural sujeto a criterios de explotación y productividad, para asumirse como un bien común de interés público, cuya gestión debe regirse por principios de equidad, sustentabilidad y participación social. Reconocer su carácter multifuncional y estratégico implica avanzar hacia modelos normativos e institucionales que aseguren su disponibilidad presente y futura de este vital recurso, promoviendo su conservación y garantizando la distribución justa y eficiente del mismo.

En concordancia con esta visión garantista y de largo plazo, el Gobierno de México, a través de la Presidencia de la República, presentó el pasado 21 de noviembre de 2024 el **Plan Nacional Hídrico 2024–2030**, como una hoja de ruta integral para transformar el modelo de gestión del agua en el país. Este plan se sustenta en una nueva ética pública que coloca el acceso al agua en el centro de las prioridades nacionales, superando el paradigma privatizador que durante décadas imperó en la administración del recurso; a partir de cuatro ejes rectores soberanía hídrica, justicia y acceso equitativo, mitigación ambiental y cambio climático, y gestión integral y transparente, este documento plantea una profunda reestructuración institucional y legal, orientada a proteger las cuencas, regular el uso industrial y agrícola, y asegurar el abasto sustentable para el consumo humano.

En armonía con las disposiciones Nacionales e Internacionales, en el Estado de Quintana Roo, se garantiza el derecho de acceso al agua en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares de dicho derecho pueden ejercerlo libremente; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente,



salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad, como establece la tesis con el rubro **DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUS CARACTERÍSTICAS.** (Registro digital: 2016921, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o.11 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2540, Tipo: Aislada).

Ante tal contexto y bajo esta visión Nacional, el Estado de Quintana Roo se alinea para dejar de percibir el acceso al agua como un privilegio de ciertos sectores y fomentar su reconocimiento como un derecho colectivo y un bien común, cuya administración debe estar orientada al bienestar social y al fortalecimiento de la soberanía nacional, reconociendo que el acceso al agua no puede estar subordinado a intereses económicos particulares, sino que debe formar parte de una política de Estado centrada en los principios de equidad, sustentabilidad y dignidad humana; por lo que el gobierno estatal ha asumido esta visión, impulsando la creación de la agenda hídrica con enfoque social y ambiental, alineada con los objetivos federales, para garantizar la disponibilidad, calidad y gestión democrática del recurso en armonía con los pueblos originarios, las comunidades rurales y las zonas urbanas en expansión.

En ese orden de ideas y en aras de contribuir a lograr los objetivos propuestos en esta agenda, el Estado de Quintana Roo reconoce a la Comisión de Agua Potable y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), como un eje central para redirigir acciones que beneficien el acceso al agua en el Estado de Quintana Roo; dada su naturaleza como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, de participación estatal y municipal, creada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 7 de octubre del año 1981 y cuyas funciones resultan inherentes a la planeación, construcción, rehabilitación, ampliación, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales en el territorio de la entidad, por lo que es fundamental emprender acciones focalizadas en fortalecer las condiciones económicas de este organismo, generando una sinergia que permita diseñar e implementar acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos estatales y nacionales.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, quedó establecido el máximo compromiso del Gobierno del Estado para garantizar el derecho humano al acceso al agua a todas y todos los quintanarroenses, con los volúmenes suficientes y los mejores estándares de calidad físico química y bacteriológica que procure la satisfacción de las actividades cotidianas de la población; todo ellos previsto en las líneas de acción gubernamental para el cumplimiento de los objetivos de este Órgano Paraestatal, en alineación al eje 4 medio ambiente y crecimiento sustentable del tema 4.21 agua para todas y todos, de la estrategia específica, 4.21.1 incrementar la inversión pública y privada para proyectos de infraestructura hidráulica integral en coordinación con la federación y los municipios con un enfoque sostenible, concluyendo en las líneas de acción para la realización de obras y acciones en agua potable, drenaje y saneamiento en comunidades rurales y localidades urbanas.

Bajo este contexto, es importante recalcar que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado es el organismo gubernamental que tiene la encomienda de dar



cumplimiento a este compromiso estatal del suministro de los servicios de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario y los servicios de saneamiento a las aguas captadas, tratadas y descargadas a los mantos freáticos en el Estado, para lo cual se realiza la planeación de los recursos destinados a acciones en inversión pública y costos operativos para brindar estos servicios necesarios para cumplir con el derecho humano al uso del agua en los diversos procesos productivos de las actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas y pecuarias.

Estas acciones son encaminadas al cumplimiento de los compromisos estatales establecidos en el plan estatal de desarrollo, cuyo principal objetivo es brindar el derecho al uso del agua a los ciudadanos del Estado con los mayores estándares de calidad en los servicios.

La reestructuración y/o refinanciamiento del crédito vigente permitirá liberar recursos para destinarlos a la inversión pública, sin la necesidad de recurrir a la contratación de mayor deuda y eventualmente mejorar esta expectativa fortaleciendo el esquema que soporte el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Es importante resaltar que el momento actual es óptimo para llevar a cabo el proceso de reestructura y/o refinanciamiento, en virtud de que se pretenden mejorar las condiciones financieras actuales del servicio de la deuda. Bajo esta tesitura se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación conceder autorización para contratar financiamientos de largo plazo (con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios).

En este sentido, reestructurar y/o refinanciar el crédito vigente, representa una oportunidad para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo cual permitirá a la CAPA obtener una serie de ventajas entre los cuales se pueden señalar



una mejora en las tasas de interés, perfil de pagos alineados con las necesidades de la CAPA, mejora de plazo y cualquier otro que resulte conveniente y necesario para beneficio de las finanzas del organismo; permitiendo destinar estos recursos a los servicios públicos que brinda la CAPA a la comunidad quintanarroense en términos de los artículos 2 y 19 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sin comprometer su liquidez inmediata. Lo anterior dado que la reestructuración de esta deuda se contempla para ser contratada hasta por un plazo de 15 años, lo que permite modificar el perfil de amortización de la deuda que se tiene contraída actualmente, disminuir la tasa de interés ordinaria vigente y liberar recursos del fondo de reserva; generando un flujo económico conveniente para la institución.

El Gobierno del estado de Quintana Roo ha logrado avances significativos en la mejora de su calificación crediticia, reflejando una gestión responsable de sus finanzas públicas. La implementación de políticas de disciplina fiscal y la optimización del manejo de la deuda han permitido generar confianza entre inversionistas y entidades financieras. En este contexto, la reestructuración y/o refinanciamiento del crédito de CAPA se alinea con la estrategia estatal de fortalecimiento financiero, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y contribuyan al crecimiento sostenible del estado.

En tal virtud, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo busca mantener una calificación crediticia que refleja tanto su estabilidad operativa como los desafíos financieros que enfrenta, alineándose a los principios de gestión responsable que busca el estado. Por ello, a través de la presente reestructuración y/o refinanciamiento, se busca mejorar su perfil financiero, optimizando las condiciones de su deuda y garantizando su capacidad de pago a largo plazo. Esta estrategia no sólo fortalecerá la posición financiera de CAPA, sino que también contribuirá a la sostenibilidad de los servicios de agua potable y



saneamiento, elementos esenciales para el bienestar de la población y el desarrollo del estado.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del estado de Quintana Roo es un organismo clave en la administración y operación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la entidad. Sin embargo, enfrenta retos financieros derivados del servicio de su deuda vigente, lo que limita su capacidad de inversión en infraestructura hídrica y modernización de sus sistemas. Por esta razón, resulta imperativo optimizar su estructura financiera mediante la reestructuración y/o refinanciamiento de su crédito actual, con el objetivo de mejorar las condiciones de pago y garantizar la sostenibilidad de sus operaciones en el largo plazo.

La calificación crediticia de CAPA es un elemento crucial para evaluar su estabilidad financiera y capacidad de cumplimiento de obligaciones. Actualmente, esta calificación refleja tanto los compromisos financieros adquiridos como las estrategias implementadas para fortalecer su perfil crediticio. Con la reestructura propuesta, se espera que CAPA acceda a mejores condiciones de financiamiento, logrando tasas de interés más competitivas y un esquema de pagos alineado con sus flujos de ingresos. De esta manera, se garantizará una mayor viabilidad financiera sin comprometer la operatividad del organismo ni la prestación de servicios esenciales a la población.

A nivel estatal, Quintana Roo ha mostrado avances significativos en la mejora de su calificación crediticia gracias a una gestión fiscal responsable y estrategias efectivas de reducción de riesgos financieros. En los últimos años, las agencias calificadoras han reconocido el esfuerzo del estado en el manejo de su deuda, lo que ha permitido generar confianza en los mercados financieros y abrir nuevas oportunidades de financiamiento en mejores términos. Este contexto resulta favorable para la presente



iniciativa, ya que la mejora en la calificación crediticia estatal respalda la viabilidad del refinanciamiento propuesto para CAPA y permite acceder a condiciones financieras más favorables.

La reestructuración y/o refinanciamiento del crédito vigente permitirá liberar recursos que podrán ser canalizados a proyectos estratégicos de infraestructura hídrica, beneficiando directamente a la ciudadanía mediante el fortalecimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento en el estado. Asimismo, contribuirá a mejorar la liquidez del organismo y a reforzar su capacidad de inversión en el mantenimiento y expansión de los servicios, alineándose con los objetivos establecidos en el plan estatal de desarrollo 2023-2027.

Bajo este enfoque, la reestructuración financiera de CAPA no sólo optimiza sus obligaciones de pago, sino que también fortalece su calificación crediticia y su capacidad para atraer nuevas inversiones en el sector hídrico. Al garantizar una mayor estabilidad financiera, se consolida un modelo de gestión eficiente que favorece tanto la sostenibilidad del organismo como el cumplimiento del derecho humano al agua en Quintana Roo.

De conformidad con lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me confiere el marco normativo constitucional y legal en la materia, someto a consideración de este alto pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN, CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

ARTÍCULO 1. En términos de los artículos 75 fracciones XXV y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 fracción I, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9o de la Ley de Coordinación Fiscal; y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a través del presente Decreto, se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas previo análisis de la capacidad de pago, el destino de los



recursos del financiamiento y, los recursos como Fuente o Garantía de pago de los financiamientos objeto del presente Decreto, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, mismo que se agrega al presente como anexo.

ARTÍCULO 2. La Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través de su Dirección General, para que suscriba a nombre y cuenta de dicho organismo a través de la contratación de uno o varios financiamientos con una o varias Instituciones Financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional) o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinanciamiento contados a partir de la fecha de la única disposición del crédito respectivo, monto que deberá destinarse al refinanciamiento y/o la reestructuración del siguiente crédito bancario:

Acreeedor	Fecha de celebración	Importe original del Crédito (MXN)	Saldo al 30 de junio de 2025 (MXN)	Fuente de pago	Fuente Alternativa de Pago	Clave de Inscripción en Registro Público Único
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple,				Ingresos Propios del Organismo	El 2.0% de las Participaciones Federales del Estado de Quintana Roo, sin incluir las	



Grupo Financiero Banorte, Causahabiente Por Fusión Con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26/11/2015	\$560,000,000.00	\$279,503,253.07		que corresponden a los Municipios, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (Actualmente F744634)	P23-1215140
---	--	------------------	------------------	--	--	-------------

ARTÍCULO 3. Los instrumentos jurídicos celebrados mediante los cuales se contrate el refinanciamiento y/o reestructuración del monto señalado en el artículo anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: (i) serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional; (ii) el monto será única y exclusivamente hasta por el refinanciamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2, es decir \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional) o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinanciamiento al momento que surtan efecto los contratos o convenios que al efecto se formalicen; (iii) por un plazo máximo de hasta 15 (quince) años, o su equivalente en meses y/o días, según corresponda, contados a partir de la celebración de los contratos o en su caso de la fecha de disposición del crédito respectivo; (iv) el destino del crédito es el refinanciamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes



mientras existan obligaciones a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para que en caso de celebrarse la reestructura del crédito descrito en el artículo 2 del presente decreto, de manera enunciativa más no limitativa, realice los cambios necesarios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluyendo la tasa de interés, el perfil de amortización, los recursos del fondo de reserva y los porcentajes de afectación de ingresos a otorgarse como fuente de pago y los otorgados como fuente alterna de pago, así como cualquier otra condición que pudiera ser pactada.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo a realizar todas las gestiones, adiciones, modificaciones o cualquier acto jurídico que sea necesario para refinanciar y/o reestructurar el crédito referido en el artículo 2. Estas acciones deberán llevarse a cabo bajo las mejores condiciones disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, derivado del proceso de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública referida en el artículo 2 y en términos del presente Decreto, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Realizar en términos de los artículos 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos, el informe a la Legislatura del Estado, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración;



- b) Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento;
- c) Realizar la solicitud del Financiamiento a cada institución financiera donde se deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura;
- d) Corroborar que las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras establezcan todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite;
- e) Contratar la oferta, o en su caso, las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipulen las propuestas;
- f) Inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, así como en el registro de financiamientos que para el efecto administre el fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago señalado en el inciso a) del artículo 8, en función del presente Decreto. En ese sentido, contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable, y
- g) A más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos;



ARTÍCULO 8. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo a:

- a) Suscribir o celebrar todo tipo de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.
- b) Afectar en el Fideicomiso señalado en el inciso anterior, como fuente de pago de las obligaciones autorizadas en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de sus derechos y/o ingresos propios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales que reciba la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

El fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago o cualquier mecanismo legal de garantía y/o fuente de pago que se constituya conforme a la presente autorización, así como la afectación de los derechos, ingresos y cantidades a que se refiere el presente artículo, permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que dichas obligaciones de pago sean cubiertas en su totalidad y se cuente con el consentimiento expreso de la o las instituciones acreedoras correspondientes. Asimismo, dichos fideicomisos no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por tal, se regirá conforme al contrato por el cual se constituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción XXXII de esta misma ley.



ARTÍCULO 9. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para:

- a) Constituirse como obligado solidario, aval y/o garante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el cumplimiento de las obligaciones al amparo del financiamiento o en su caso de coberturas que se contraten en términos de esta autorización;
- b) Negociar, gestionar y celebrar los convenios, contratos, modificaciones y actos jurídicos necesarios que instrumenten dicha obligación solidaria, incluyendo, en su caso, la afectación de hasta un 2% (dos por ciento) del Fondo General de Participaciones del Estado, sin incluir las que corresponden a los Municipios, como garantía y fuente alterna de pago en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, y
- c) En su oportunidad, deberá inscribir el contrato de crédito resultado de la reestructura y/o refinanciamiento de la CAPA en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/744634 (antes F/967) celebrado el 24 de noviembre de 2011 y cuyo fiduciario actual es el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ARTÍCULO 10. Al servicio de los contratos de créditos y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en su caso junto con el Estado, podrá celebrar o extinguir en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés (instrumentos derivados), por un monto nocional de hasta \$279,503,253.07, a un plazo de hasta 5 (cinco) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del



financiamiento, operaciones de cobertura de tasa de interés, en su caso, estos instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto, es decir los Ingresos locales de la Comisión o las Participaciones Federales que le corresponden al Estado.

ARTÍCULO 11. Los ingresos que en su caso se obtengan derivado de la contratación del financiamiento, modificarán la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos por lo que respecta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del ejercicio 2025; teniendo como destino específico el refinanciamiento y/o la reestructuración del financiamiento referido en el artículo 2. En razón de ello deberá acordarse en sesión del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA).

ARTÍCULO 12. La celebración de las operaciones relacionadas con el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito implicará una modificación al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2025. Esta modificación incluirá el monto destinado al refinanciamiento y/o reestructura, así como las cantidades correspondientes al servicio de la deuda contraída que deban pagarse durante dicho ejercicio fiscal. Al igual que en el artículo anterior, este ajuste deberá ser aprobado en sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá prever cada año en su anteproyecto de presupuesto de egresos que presente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, los recursos necesarios para cubrir el servicio de la deuda derivada del financiamiento autorizado, así como de los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización, así como los gastos asociados



tales como honorarios fiduciarios, honorarios de agencias calificadoras de valores, honorarios notariales, y otros conceptos similares; hasta que se liquide por completo la deuda.

ARTÍCULO 14. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 15. En términos de los artículos 23 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos; dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones. Así mismo se deberá presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único y publicará los documentos correspondientes en su página oficial de Internet una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) publicará en su página oficial de Internet los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de la reestructura y/o refinanciamiento motivo del presente Decreto. Asimismo, presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, para mantener actualizado el Registro Público Único y el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá enviar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dentro del plazo de 7 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación.

QUINTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública en tanto existan obligaciones de pago derivadas del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá de informar de manera trimestral, dentro de los siguientes 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre, a la Legislatura del estado de Quintana Roo, por



conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.). SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE 2025.



Página 23 de 23

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La planeación constituye la herramienta fundamental de toda acción gubernamental que aspira a ser eficaz, equitativa y orientada al bien común, no sólo como parte de un ejercicio técnico, administrativo o presupuesta, sino como un proceso socio-gubernamental de construcción, donde convergen la voluntad política, el conocimiento especializado del contexto estatal y la participación ciudadana, para definir el rumbo de las políticas públicas y garantizar la mejora continua de la calidad de vida de la población.

En Quintana Roo, el modelo de planeación está delineado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, que establece como eje central el Sistema de Planeación Democrática, un mecanismo permanente diseñado para articular, de forma armónica y concertada, los diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad en la definición y ejecución de políticas públicas.

En este contexto, corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de establecer y proveer los criterios técnicos, metodológicos y operativos necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, así como el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales y de los programas de desarrollo respectivos, buscando la congruencia con el Plan de Desarrollo que se implemente en el ámbito nacional, cuidando su alineación jerárquica y funcional, lo que permite garantizar la coherencia de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, fortaleciendo así la gobernanza y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos nacionales.

La presente propuesta de esta reforma a la Ley de Planeación propone que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible cuente con una estructura que permita consolidar un modelo de planeación estatal orientado a una construcción social de largo plazo, bajo una óptica diversa a la prevista para el Plan Estatal de Desarrollo.

La estructura propuesta garantiza que el Plan cuente con todos los elementos indispensables para su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo la definición clara de su visión a largo plazo, los principios rectores, la metodología empleada, el análisis de la situación actual, los objetivos y estrategias, así como los mecanismos para su implementación y evaluación.

En ese orden de ideas y en congruencia con los objetivos planteados por el Nuevo Acuerdo para el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, esta reforma normativa representa un paso decisivo para consolidar un modelo de gobierno cercano a la gente, que coloca en el centro de sus decisiones el bienestar social, la inclusión, la justicia social y el desarrollo sostenible; priorizando la participación ciudadana efectiva, la rendición de cuentas y la construcción de un estado con visión humanista, donde el poder público se concibe como un instrumento para servir a las personas y reducir las desigualdades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

236

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en cumplimiento al Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 11 de febrero de 2025, presento a consideración de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación constituye la herramienta fundamental de toda acción gubernamental que aspira a ser eficaz, equitativa y orientada al bien común, no sólo como parte de un ejercicio técnico, administrativo o presupuestal, sino como un proceso socio-gubernamental de construcción, donde convergen la voluntad política, el conocimiento especializado del contexto estatal y la participación ciudadana, para definir el rumbo de las políticas públicas y garantizar la mejora continua de la calidad de vida de la población. En un entorno global cada vez más complejo y cambiante, caracterizado por desafíos



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

como el cambio climático, la desigualdad social, los procesos migratorios y los efectos de la globalización, se considera indispensable contar con marcos normativos sólidos y actualizados que permitan orientar todas las decisiones de los poderes públicos en los tres niveles de gobierno de manera estratégica y sostenible.

En Quintana Roo, el modelo de planeación está delineado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, que establece como eje central el Sistema de Planeación Democrática, un mecanismo permanente diseñado para articular, de forma armónica y concertada, los diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad en la definición y ejecución de políticas públicas, por lo que, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley, este sistema tiene como objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y sus municipios, priorizando las necesidades básicas de la población y fomentando la participación ciudadana mediante mecanismos de cocreación y consulta; así, la planeación no sólo se concibe como una herramienta técnica, sino como un espacio de diálogo entre el gobierno y la sociedad, que busca construir consensos y alinear los esfuerzos públicos y privados en una misma dirección.

Este Sistema se compone de elementos institucionales, instrumentos de planeación específicos, procesos bien definidos y mecanismos de participación, tal como lo reconoce el artículo 18 de la propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; y su adecuada operación y actualización permanente son condiciones indispensables para asegurar la continuidad y eficacia de los planes y programas que inciden en el desarrollo territorial, con enfoque equitativo, incluyente, integral y sostenible, misma que debe orientarse a la consecución de los fines y objetivos del país en los ámbitos político, social, salud, cultural, ambiental y económico.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este contexto, corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de establecer y proveer los criterios técnicos, metodológicos y operativos necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, así como el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales y de los programas de desarrollo respectivos, buscando la congruencia con el Plan de Desarrollo que se implemente en el ámbito Nacional, cuidando su alineación jerárquica y funcional, lo que permite garantizar la coherencia de las políticas públicas a todos los niveles de gobierno, fortaleciendo así la gobernanza y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos nacionales.

En nuestro Estado, esta facultad es otorgada, conforme a la Ley orgánica de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, específicamente en el artículo 33, fracción XII, la cual establece que corresponde a dicha dependencia "Normar, coordinar, supervisar y consolidar los sistemas estatales de planeación, programación sectorial, programación de inversiones, información, evaluación, coordinación institucional y desarrollo regional, asegurando su adecuada integración y funcionamiento en las dependencias y entidades del Estado, así como en los municipios que lo requieran". Este mandato legal posiciona a la Secretaría como el ente rector en materia de planeación estratégica en el territorio estatal, garantizando la articulación eficaz entre los distintos niveles de gobierno y promoviendo una visión integral del desarrollo.

Ahora bien, bajo este Sistema de Planeación Democrática, el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado se concibe como el instrumento rector de la planeación en el Estado y los municipios, lo anterior bajo una visión de largo plazo -de al menos veinticinco años- que guíe el desarrollo sostenible bajo principios de inclusión, equidad, justicia social y sostenibilidad ambiental; siendo su principal objetivo el de establecer las bases, alcances, metas y acciones



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

necesarias para integrar, operar, dar seguimiento y evaluar los instrumentos de política pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios.

En ese sentido, dicho Plan es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los órganos públicos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, además, deberá ser observado por los organismos, unidades administrativas y organizaciones públicas y privadas que ejerzan recursos públicos, garantizando con ello la alineación y articulación de todos los actores involucrados en el desarrollo territorial.

Con esta base, podemos considerar que la importancia de dotar al Plan Estratégico de una estructura clara no solo responde a una necesidad técnica, sino también a una exigencia institucional, política y social, ya que, solo a través de una planificación ordenada, bien articulada y con visión de futuro se podrá consolidar un modelo de desarrollo sostenible que impacte positivamente en la calidad de vida de la población quintanarroense y que pueda orientar con eficacia los Planes Estatales, Municipales e Institucionales que se vayan implementando a lo largo de los periodos administrativos subsecuentes, por lo que resulta fundamental que el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible cuente con una estructura normativa clara y definida, que le permita cumplir eficazmente con su carácter orientador respecto de los demás instrumentos de planeación en el Estado, para poder asegurar la coherencia y continuidad de las políticas públicas a mediano y largo plazo, promoviendo un desarrollo verdaderamente sostenible, inclusivo y territorialmente equilibrado.

En consecuencia, la presente propuesta de reforma a la Ley de Planeación propone que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible cuente con una estructura que permita consolidar un modelo de planeación estatal orientado a



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

una construcción social de largo plazo, bajo una óptica diversa a la prevista para el Plan Estatal de Desarrollo.

Esta separación responde a la naturaleza misma de ambos instrumentos: mientras el Plan Estatal de Desarrollo se elabora y actualiza en función de los periodos de la administración gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible debe proyectarse a veinticinco años, bajo una lógica de sostenibilidad, continuidad y visión integral del territorio y de la sociedad quintanarroense; por ello, resulta congruente dotarlo de un modelo estructural adecuado a su alcance temporal, que le permita ser no sólo un referente programático, sino un instrumento rector que oriente la acción gubernamental más allá de los ciclos políticos y de gobierno.

La estructura propuesta garantiza que el Plan cuente con todos los elementos indispensables para su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo la definición clara de su visión a largo plazo, los principios rectores, la metodología empleada, el análisis de la situación actual, los objetivos y estrategias, así como los mecanismos para su implementación y evaluación. Esta visión estructurada y ordenada fortalece la capacidad del Estado para transitar hacia un desarrollo sostenible, equilibrado y resiliente, asegurando la coherencia, continuidad y adaptabilidad de las políticas públicas frente a los retos presentes y futuros.

Ahora bien, para complementar la visión a largo plazo se considera indispensable observar las directrices del marco de actuación internacional, teniendo como principal referente la histórica "Cumbre de las Naciones Unidas sobre la Agenda de Desarrollo Post-2015" celebrada en septiembre de dicho año, ya que fue en esta misma, que con 193 Estados miembro, al seno de la Organización de las Naciones Unidas fue aprobada la denominada "Agenda 2030



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

para el Desarrollo Sostenible", la cual podemos definir como un *Plan de Acción a nivel Global, que en un marco de 17 Objetivos y 169 metas, integra enfoques transversales para la creación e integración de las Políticas Internacionales y Subnacionales del Desarrollo Sostenible*, y que buscaba convertirse en un esfuerzo internacional para equilibrar las dimensiones económica, social y ambiental de las Naciones. Por lo que, en dicho sentido, se propone incorporar las citadas directrices -del desarrollo sostenible- bajo el concepto de **Objetivos Globales**, aportando una adaptación contextualizada y sistemática que permite transversalizar dichos objetivos en las políticas públicas estatales, atendiendo las particularidades sociales, ambientales, económicas y culturales de la entidad.

La incorporación de estos objetivos globales busca que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible sea un documento integrador y prospectivo, que fortalece su capacidad de articulación con las agendas internacionales, y los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo. Esta alineación no sólo garantiza la coherencia vertical del sistema de planeación, sino que también posiciona al Estado de Quintana Roo como una entidad comprometida con los principios del desarrollo sostenible, la resiliencia institucional y la responsabilidad global.

En otro orden de ideas, pero sin desenfocar la perspectiva diferenciada de los objetivos que persiguen la Planeación Estratégica y la Planeación de Desarrollo Estatal, se propone intervenir la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible (COPLADEST), ambos del Estado de Quintana Roo, para adecuar su integración de una forma más congruente con el desarrollo operativo de los mismos, toda vez que, actualmente su integración es idéntica lo que da lugar a una reiteración innecesaria de esfuerzos, uso de recursos y procedimientos que carece de justificación práctica o funcional.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Ante esta situación se considera que mantener esta duplicidad sin una diferenciación clara de roles y niveles, debilita la eficacia de los instrumentos de planeación, lo que pone en riesgo de fragmentar o burocratizar las decisiones estratégicas, por lo que se plantea reafirmar al COPLADEST como el órgano de planeación estatal donde converjan la totalidad de actores sociales, gubernamentales estatales de los tres poderes y Municipios, así como órganos autónomos, para sentar las bases y definir los objetivos de largo alcance que encausen la Planeación de los gobiernos estatal y municipales, de los tres Poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos. Lo anterior permitirá que el COPLADE asuma la rectoría de la Planeación Estatal para el Desarrollo, resultando en procesos más ágiles, coherentes y alineados con los principios de racionalidad administrativa, economía de recursos y gobernanza efectiva. En ese sentido se proponen diversas modificaciones a la integración de ambos elementos de la estructura institucional del Sistema Estatal de Planeación.

Esta propuesta considera como último punto medular fortalecer la figura del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público que responde a la necesidad de fortalecer la participación ciudadana en los procesos de planeación a nivel municipal, garantizando que las decisiones sobre el desarrollo local no sean exclusivas de los actores gubernamentales, sino que reflejen las necesidades, aspiraciones y propuestas de la sociedad civil. En ese sentido se plantea que sus cinco integrantes se estructuren en una Presidencia, una Secretaría de Actas y Tes Vocalías, los cuales serán ocupados por ciudadanas y ciudadanos con reconocida trayectoria en materias vinculadas a la planeación, bajo un esquema honorífico y observando la paridad de género. Asimismo, se amplía el plazo para la difusión de la Convocatoria Pública de selección de los miembros del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, ya que el establecido actualmente en el tercer párrafo del artículo 43 resulta insuficiente para garantizar una convocatoria incluyente,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

equitativa y con amplia participación; por lo que se propone incrementar a 45 días naturales a partir de la instalación de la administración Municipal de que se trate.

Finalmente se propone que El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, instalado de conformidad con lo previsto en el presente artículo continuará en funciones hasta la reinstalación que efectúe la administración del ayuntamiento entrante con la finalidad de garantizar la continuidad en los procesos de planeación, evitar vacíos institucionales y asegurar el seguimiento de los acuerdos y acciones emprendidas en materia de desarrollo municipal. Esta medida busca preservar la estabilidad y eficacia del órgano consultivo durante los periodos de transición gubernamental, permitiendo que la ciudadanía mantenga su participación activa y que las políticas públicas locales con visión de largo plazo no se vean interrumpidas o desarticuladas por los cambios de administración.

En ese orden de ideas y en congruencia con los objetivos planteados por el Nuevo Acuerdo para el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, esta reforma normativa representa un paso decisivo para consolidar un modelo de gobierno cercano a la gente, que coloca en el centro de sus decisiones el bienestar social, la inclusión, la justicia social y el desarrollo sostenible; priorizando la participación ciudadana efectiva, la rendición de cuentas y la construcción de un Estado con visión humanista, donde el poder público se concibe como un instrumento para servir a las personas y reducir las desigualdades. Este nuevo marco de planeación democratiza las decisiones sobre el desarrollo territorial, fomenta el diálogo social y busca garantizar que los beneficios del progreso lleguen a todas y todos sin dejar a nadie atrás.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Asimismo, la propuesta se vincula de manera directa con los ejes rectores y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, que busca transformar la realidad de Quintana Roo mediante su eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente, comprometido con la equidad social, la sustentabilidad ambiental y la prosperidad compartida. Al fortalecer la estructura normativa y operativa del sistema estatal de planeación, esta reforma contribuye a consolidar un andamiaje institucional robusto que permitirá planificar y ejecutar políticas públicas con una visión de largo plazo, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V BIS. Dimensiones: Componente del Plan Estratégico que organiza y enfoca las acciones en torno a aspectos clave del desarrollo, como las personas, el ambiente, la paz, la prosperidad y la pertenencia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. a VIII. ...

VIII BIS. Objetivos Globales: Constituyen un plan global orientado a lograr un futuro sostenible para todas las personas. Estos objetivos están interconectados y abordan de manera integral los grandes desafíos globales.

IX. a XVII. ...

XVIII. Zona Centro: Se refiere a los Municipios de Playa de Carmen, Tulum y Cozumel.

XIX. a XX. ...

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

VII. Un representante de cada una de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico:

VIII. a XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte.

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 21. ...

I. ...

II. Acordar el establecimiento de coordinaciones de las dimensiones, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADEST y se integrarán conforme a lo que éste determine;

III. ...

IV. Promover que el control y seguimiento, así como la evaluación del Plan Estratégico se realice de conformidad a los principios que rigen esta ley;

V. a VIII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. ...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. Un representante de cada una de las secretarías encargadas de la ejecución de los temas establecidos en el Plan Estatal;

VIII. ...

IX. SE DEROGA

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

Las personas integrantes del COPLADE contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VI, VIII, XII y XIII de este artículo quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 25. Para el desempeño de las atribuciones del COPLADEST, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, las cuales serán presididas por las Dependencias de la Administración Pública Estatal e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Para el desempeño de las atribuciones del COPLADE, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estatal en Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que serán presididos por las Dependencias y en su caso por las Entidades de la Administración Pública Estatal, e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST y COPLADE, regularán la integración, facultades, organización y funcionamiento de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal, así como de los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

Artículo 27. La convocatoria para las reuniones del COPLADEST y del COPLADE deberá ser emitida por instrucción de la Presidencia, a través de la Dirección Operativa, misma que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes:

I. a II. ...

III. Contener el orden del día y documentos con los asuntos a tratar.

...

Artículo 28. El COPLADEST deberá instalarse formalmente para la expedición del Plan Estratégico cada veinticinco años, con la potestad de reunirse una vez al



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

año de forma ordinaria y las veces que se requiera de manera extraordinaria, para el control, seguimiento, evaluación y actualización, de conformidad a lo establecido en la presente ley y el reglamento respectivo.

Asimismo, el COPLADEST deberá de reinstalarse con el cambio del periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la protesta de ley del titular.

Cada vez que ocurra algún cambio de las personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, de la Administración Pública Municipal, como representantes de; instituciones de educación superior, cámaras empresariales o colegio de profesionistas deberán acreditar dicha titularidad en la primera sesión del COPLADEST a la que asistan, para que formen parte de este.

Artículo 30. ...

I. a VI. ...

VII. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y Programas de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional, y los Objetivos Globales, identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad cuando así corresponda;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. y IX. ...

X. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo;

XI. a XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Validar la compatibilidad del Plan Municipal con respecto al Plan Estatal, al Plan Estratégico y Objetivos Globales, para la aprobación del Ayuntamiento respectivo;

V. a XXI. ...

Artículo 38. ...

I. a X. ...

XI. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual dentro del primer trimestre del año;

XII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, y remitirlo a la Dirección Operativa para su



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

conocimiento, dentro del primer trimestre del año mismo que deberá ser público, y

XIII. ...

...

Artículo 39. ...

I. a V. ...

VI. SE DEROGA

VII. a XII. ...

Los integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 40. ...

I. a VII. ...

VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;

IX. Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con los **Objetivos Globales**, el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;

X. Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento con el apoyo técnico del COPLADE, de programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XI. a XIV. ...

Artículo 41. ...

I. ...

II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven y remitirlos al **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

III. a IV. ...

V. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico, el Plan Nacional y los **Objetivos Globales**, así como con los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;

VI. a IX. ...

X. SE DEROGA

XI. a XVI. ...

XVII. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma a través de la Contraloría Municipal, respetando la garantía de audiencia y el debido proceso conforme a los lineamientos correspondientes;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 43. El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación; el cual estará conformado por cinco personas ciudadanas, bajo la estructura siguiente:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría de Actas, y

III Tres Vocalías.



Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal deberán contar con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales que disponga el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal instalado de conformidad con lo previsto en el presente artículo continuará en funciones hasta la reinstalación que efectúe la administración del ayuntamiento entrante de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

SE DEROGA

...

Artículo 46. La vigencia de los instrumentos de la planeación no excederá de los periodos previstos en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán contener consideraciones y proyecciones de largo plazo, en congruencia con el Plan Estratégico, los Objetivos Globales, los acuerdos y tratados internacionales, así como las leyes aplicables.

**Artículo 49. ...**

El Plan Estratégico se integrará al menos con la siguiente estructura:

- I. Presentación, para ofrecer una breve descripción del Plan Estratégico y un mensaje de quienes lo emiten;**
- II. Visión que describe la perspectiva de crecimiento y de desarrollo futuro, que se quiere alcanzar en un plazo de veinticinco años;**
- III. Principios y enfoques transversales que constituyen los fundamentos que rigen y guían el proceso de la planeación estratégica;**
- IV. Metodología para la formulación del Plan Estratégico;**
- V. Marco de referencia estratégico, que establecerá la relación con los Instrumentos normativos, acuerdos, y lineamientos de política;**
- VI. Análisis sobre la situación actual de los temas prioritarios que permiten impulsar el desarrollo sostenible Estatal;**
- VII. Apartado estratégico, que establece las dimensiones, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores de desempeño y metas;**
- VIII. Ruta de implementación de plazos, actores responsables, cambios en normas, procesos institucionales y organizacionales;**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IX. Seguimiento y evaluación, que establece los mecanismos para monitorear el progreso del Plan y evaluar su impacto, y

X. Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarios para el logro de objetivos del Plan Estratégico.

Artículo 71. La Secretaría desarrollará y administrará una Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y los demás instrumentos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo.

...

Artículo 114. ...

La etapa de control en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que ejerzan las facultades de Planeación, quienes, en uso de sus atribuciones, deberán de conducirse con estricto apego a la normatividad aplicable.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal en funciones, culminarán su encargo una vez que emitan la convocatoria e instalen el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal de la administración pública municipal entrante, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales a la instalación del Ayuntamiento.

TERCERO. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo y Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal, deben elaborar y aprobar su normatividad interna dentro de los primeros noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán llevar a cabo la reinstalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal del Estado de Quintana Roo, y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.



QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2025.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.

(Lee Convocatoria).

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional, con fundamento en los Artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 27 y 88 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

C O N V O C A:

A las Diputadas y los Diputados que integran este Cuerpo Legislativo, al Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que tendrá apertura el día 05 de agosto de 2025 a las 16:00 horas; con los siguientes asuntos a tratar:

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los cuatro días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

Diputada Presidenta: Lic. Alexa Murguía Trujillo. Diputado Secretario: Lic. Saulo Aguilar Bernés.



CONVOCATORIA

La Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional, con fundamento en los Artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 27 y 88 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

CONVOCA:

A las Diputadas y los Diputados que integran este Cuerpo Legislativo, al **Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional**, mismo que tendrá apertura el día **05 de Agosto de 2025** a las **16:00 horas**; con los siguientes asuntos a tratar:

- Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o



refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

- Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.
- Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.



**COMISIÓN PERMANENTE
DEL PODER LEGISLATIVO**

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Comisión Permanente la Convocatoria presentada.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo observaciones, Diputado Secretario, sírvase a someter la votación la Convocatoria presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación la Convocatoria para la celebración del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la Convocatoria, ha sido aprobada por unanimidad con 6 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada la Convocatoria para la celebración del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y se procede a su firma.

Cítese a las Diputadas y Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura a la Sesión de apertura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, para el día martes 5 de agosto de 2025 a las 16:00 horas.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Comisión Permanente han sido agotados.

PRESIDENTA: Se cita para la sesión número 12 de esta Comisión Permanente, el día martes 12 de agosto a las 15 horas con 30 minutos.

En consecuencia, se clausura la sesión número 11 de la Comisión Permanente, siendo las 17 horas con 33 minutos del día lunes 04 de agosto de 2025.

Muchas gracias por su amable asistencia.